

FEDERACION GALEGA DE HOCKEY

“ESTATUTOS”





TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY (F.G.H.), es una entidad asociativa privada, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 3/2012, de 2 de Abril, del Deporte de Galicia, por el Decreto 228/1994, de 14 de Julio, por el que se establecen normas reguladoras de las federaciones deportivas gallegas, resolución del 8 de septiembre de 2009, de la Secretaria Xeral para o Deporte, por la que se dictan las Normas del Buen Gobierno de las federaciones deportivas de Galicia. Su ámbito de territorialidad comprende a la Comunidad Autónoma de Galicia en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por las entidades deportivas, deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos dedicados a la práctica del deporte del HOCKEY.

La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, además de las competencias que le son propias, ejerce por delegaciones funciones públicas de carácter administrativo actuando como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 2º.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY se organiza orgánica y funcionalmente de forma democrática y representativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la ley y disposiciones vigentes, y puede adquirir, para sus propios fines bienes de todas clases, muebles e inmuebles, contratar y obligarse para el cumplimiento de sus fines y esta sujeta a sus propias responsabilidades.

Apartado 1º.-La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY se encuentra integrada en la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY ostentando de manera exclusiva la representación oficial de ésta dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia en lo referente al deporte del Hockey, conservando en tal integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciando, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Apartado 2º.-La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, no admite ningún tipo de discriminación por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, política, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

Apartado 3º.-La lengua gallega, como lengua propia de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo es también de la Federación Gallega de Hockey, en régimen de cooficialidad con la lengua castellana. Los órganos de la F.G.H, garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

Apartado 4º.-La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY., observará los principios de lealtad, integridad y deportividad, de acuerdo con los principios del juego limpio.

ARTICULO 3º.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY tiene como objeto social promocionar, dirigir y ordenar exclusivamente dentro de Galicia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de las distintas Administraciones Publicas, las actividades propias de su modalidad deportiva, en coordinación con los organismos correspondientes de la Xunta de Galicia, y se regirá por estos estatutos y sus reglamentos, por los de la Real Federación Española de Hockey, en lo que sean aplicables, y por las disposiciones que dicte la Xunta de Galicia y, supletoriamente, la Administración del Estado. La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia para promocionar, reglamentar, organizar y controlar las competiciones oficiales, cursos y programas de HOCKEY HIERBA Y HOCKEY SALA.



ARTICULO 4º.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, dentro de su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia, ejercerá las funciones que les atribuyan sus estatutos, así como aquellas de carácter público que se delegan de la presente ley.

1). Ejercerá como funciones propias las siguientes:

- a) La convocatoria de las selecciones deportivas de su modalidad deportiva y la designación de los deportistas que las integren.
- b) Colaborar con las administraciones públicas y con la federación española correspondiente, así como con las restantes entidades deportivas, en la promoción de sus respectivas modalidades.
- c) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la ejecución de los planes y programas de los deportistas gallegos de alto nivel.
- d) En su caso, y de conformidad con la normativa que sea de aplicación, colaborar y/o organizar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter estatal o internacional que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos.
- f) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la formación de entrenadores, jueces y árbitros según la normativa que sea de aplicación.

2). Los actos adoptados por las federaciones deportivas gallegas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

Dichos actos y/o acuerdos adoptados por la Federación serán publicados en su tablón de anuncios, así como en la página web www.fghockey.net

3). Son funciones públicas delegadas, y se ejercerán en régimen de exclusividad por la federación, las siguientes:

- a) Representar a la Comunidad Autónoma de Galicia en las actividades y competiciones deportivas de su modalidad, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.
- b) Organizar las competiciones oficiales autonómicas federadas.
- c) Expedir licencias deportivas para la práctica de su modalidad deportiva en los términos establecidos en la presente ley.
- d) Asignar las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación y controlar que sus asociados les den una correcta aplicación.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de sus respectivos estatutos.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la presente ley y por sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamentos.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Gallego de Justicia Deportiva.
- h) Colaborar con las administraciones públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte. A estos efectos, y entre otras acciones, la federación instruirá y resolverá los expedientes sancionadores que en el ámbito del dopaje se sustancien, de conformidad con lo establecido en el título VIII de la Ley de Deporte de Galicia.
- i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 5º. El domicilio de la FEDERACION GALEGA DE HOCKEY se establece en la calle Noriega Varela 12-bajo (OURENSE).

El Presidente , podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Galega, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General, en ambos casos, el traslado del domicilio social deberá ser notificado a los afiliados y a la Secretaría Xeral para o Deporte.



El Presidente, por su parte, podrá establecer Delegaciones de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, en las ciudades de Galicia que estime conveniente, dando cuenta de ello a la Asamblea General en el plazo de 10 días.



CAPITULO SEGUNDO
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACION
DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.- Las Asociaciones, Clubes y Entidades deportivas podrán integrarse, a petición propia en la FEDERACIÓN GALLEGA DE HOCKEY, a través de la DELEGACION PROVINCIAL que le corresponda por situación geográfica y su domicilio social. Para ello es preciso que en el momento de su inscripción disponga de una Asamblea, debiendo acompañar a la solicitud la composición de la misma y el compromiso de celebrar anualmente una Asamblea Ordinaria cuya acta deberá ser remitida a la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY en el plazo máximo de 15 días.

Sera preciso además de lo especificado anteriormente que dicha Asociación, Club o Entidad Deportiva tenga su domicilio social y desempeñe su actividad en Galicia y se encuentren al amparo de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, por personas físicas y jurídicas con personalidad jurídica propia, con capacidad de obrar sin ánimo de lucro, constituidos conforme a los requisitos exigidos para cada modalidad por la legislación vigente e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia, debiendo comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE HOCKEY y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

Los mismos criterios y requisitos en lo que sea de aplicación, regirán para la integración en la FEDERACION de los deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y otros colectivos interesados si los hubiera.

Apartado 1º.-

- a) Se entiende por CLUB DEPORTIVO las Asociaciones Deportivas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción o la práctica del HOCKEY por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas.
Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
Los miembros de las Juntas Directivas no podrán figurar en mas de un club o Asociación Deportiva, que participen o tengan intereses en idéntica competición oficial.
- b) El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior , si no se cumpliese dicho requisito la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY queda con poder de no admitirlo a participar.
- c) Para participar en Competición oficial, los Clubes deberán inscribirse primero en la Delegación Provincial correspondiente, esta inscripción deberá hacerse a través de la Delegación Provincial cuando estén integrados en la FEDERACION.

Apartado 2º.- LOS DERECHOS DE LOS CLUBES SERAN LOS SIGUIENTES

- a) Intervenir en la elección del Presidente de su Federación Autonómica, siempre que forme parte de la Asamblea General y de conformidad con lo previsto en los Estatutos y normas concordantes.
- b) Participar en las competiciones que corresponda.
- c) Concertar encuentros amistosos con otros clubes o equipos nacionales que pertenezcan a Federaciones Autonómicas afiliadas a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY, así como organizar cursos de Entrenadores, Árbitros y otras actividades relacionadas con el deporte del



HOCKEY, en fechas compatibles con las señaladas para la competición oficial y con la previa autorización de sus respectivas delegaciones provinciales y de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

Para organizar o participar en un encuentro o torneo con equipos extranjeros deberá presentar la solicitud a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY, a través de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY en el plazo de los 20 días anteriores, aportando información relativa a su carácter deportivo.

El club que incumpliese estos requisitos quedará sancionado una temporada sin participar en todas las categorías, sanción a aplicar por los órganos disciplinarios competentes.

- d) Todo club que abandone la actividad deportiva durante una temporada perderá todos sus derechos. Para volver a adquirirlos, tendrá que participar durante dos temporadas consecutivas.

Apartado 3º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) Cumplir con Espíritu Deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDERACION GALEGA DE HOCKEY.
- b) Poner a disposición de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY y de sus delegaciones Provinciales sus terrenos de juego, (propios o en alquiler).
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY y de sus Delegaciones provinciales, abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.
- d) Abonar los derechos de arbitraje que según las normas federativas le correspondan.
- e) Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Hockey.
- f) Cumplimentar, atender y responder con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos Federativos y los auxiliares de estos, facilitando cuantos datos les sean solicitados.
- g) Facilitar la participación de los jugadores y técnicos en los equipos autonómicos y en las actividades Federativas de perfeccionamiento técnico.
Aquel Club que sin justificación oficial no cumpliera las obligaciones de este apartado 3º, será sancionado por los órganos disciplinarios competentes con la suspensión durante un período mínimo de un año y máximo de tres años, en las dos modalidades (hockey hierba y hockey sala).La misma sanción le será aplicable a los jugadores y técnicos que injustificadamente se negasen a dicha participación (punto g).
- h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.
- i) Reconocer a todos los efectos las acreditaciones expedidas por la Secretaria Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY y las Delegaciones Provinciales correspondientes, facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice, remitiéndoles las invitaciones oportunas.

Apartado 4º.- Todos los clubes inscritos como tales en la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, cumplimentarán anualmente la ficha autonómica del Club, según el modelo establecido por la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

La formalización de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club.

Apartado 5º.- INSCRIPCIÓN: para inscribirse como tal en la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, el Club deberá solicitarlo a través de su Delegación Provincial correspondiente, acompañando a la solicitud sus estatutos adaptados a la ley 3/2012, de 2 de abril del deporte de Galicia, conteniendo la composición de su Asamblea, y registrados y aprobados por la Xunta de Galicia (REGISTRO DE CLUBES E ENTIDADES DEPORTIVAS).

Los Clubes de nueva inscripción deberán tener sus estatutos aprobados y registrados antes del 31 de Agosto.



Antonio Rosendo
[Firma]



Apartado 6º. NOMBRE: el nombre de un Club no podrá ser igual al de cualquier club ya existente inscrito en la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

Apartado 7º.- El nombre de un club podrá llevar unido el de uno o varios productos, marcas comerciales o entidades. Para su reconocimiento oficial, el Club deberá comunicarlo previamente a la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, a través de sus Delegación Provincial.

Apartado 8º.- En caso de tener un Club varios equipos, podrá diferenciarlos entre si, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En un caso y en otro, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo de las diferentes competiciones, habrá que figurar primero el nombre del Club y a continuación lo que distinga al equipo, en ningún caso un club podrá usar el nombre de otro ya inscrito como tal en la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY para diferenciar equipos de su mismo club.

Apartado 9º.- FILIALES: Los Clubes Sénior que no tengan equipo juvenil propio, podrán emplear como filial el de otro club de la misma Federación Autonómica, que tenga equipo juvenil o infantil (pero no Sénior). Pudiendo ser uno para categoría masculina y otro distinto para categoría femenina. La condición de filial, adquirirá previa solicitud escrita de ambos Clubes a la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY y formulada por el cauce de su delegación Provincial.

Apartado 10º.- Si petición reúne las condiciones previstas en el apartado anterior, la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, expedirá la autorización correspondiente para la notificación a los clubes interesados.

Apartado 11º.- Los jugadores juveniles que participen en encuentros con equipos Seniors del que sean filiales, tendrán que presentar sus licencias, acompañados del Documento de Autorización de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

Apartado 12º.- Ningún Club podrá tener mas de un equipo Filial Juvenil o Infantil.

Apartado 13º.- BAJAS: Los Clubes podrán causar baja en la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY por propia decisión. La Junta Directiva de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, podrá acordar, al final de la temporada, la baja oficial de todo Club que no esté al corriente en el pago de licencias, derechos federativos o de arbitrajes y sanciones económicas firmes, siempre que se formulase el oportuno requerimiento y transcurra un mes sin efectuar el pago de las cantidades debidas.

Apartado 14º.- Los Clubes que causaron baja por no satisfacer las deudas devengadas, no podrán volver a inscribirse hasta cuando no satisfagan el importe total de las mismas. Los Directivos del Club serán responsables de las citadas deudas por partes iguales y no podrán inscribirse en ningún otro Club sin el previo pago de su parte correspondiente a las citadas deudas, y los jugadores, siempre y cuando sean deudas por sanciones federativas personales.

ARTICULO 7º.- La integración en la FEDERACION conllevará la integración automática y a todos los efectos en la REAL FEDERACION ESPAÑOLA en la misma especialidad deportiva.

ARTICULO 8º.- La integración en la FEDERACION se producirá mediante la expedición por parte de esta de la correspondiente licencia federativa o documento de afiliación o inscripción. En todo caso para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales y no oficiales de ámbito autonómico expresamente autorizados por la F.G.H., será preciso estar en posesión de la licencia o documento de afiliación expedido por la F.G.H.

Apartado 1º.- LICENCIAS. La licencia federativa es el documento expedido por la F.G.H., que acredita a su titular, persona física, su inscripción en esta Federación, y le permite intervenir en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos de gobierno y de representación, autorizándole la participación en las



competiciones oficiales y no oficiales que ésta organice o autorice respectivamente, y cuantos otros derechos y obligaciones se establezcan en los presentes estatutos y demás normas federativas. La licencia federativa siempre estará vinculada a un club o selección convocada por la F.G.H.



Apartado 2º.- Son requisitos para la concesión y vigencia de la licencia federativa la previa suscripción de la póliza del seguro de asistencia sanitaria, propia del club o la contratada por la F.G.H. Dicha expedición será acordada por la Junta Directiva de la FEDERACION GALLEGA. Contra la denegación, que deberá ser motivada, cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza deportiva.

ARTICULO 9º.- Todos los miembros de la FEDERACION tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos comunes e individuales, así como al de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes estatutos y con los reglamentos internos de aquella. Los miembros de la FEDERACION tienen, a su vez el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin que esto obste a su derecho de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia o Secretaria Xeral para o Deporte, según proceda, aquellos que consideren contrarios a derecho, y sin perjuicio de acudir a la conciliación extrajudicial o arbitraje en los términos previstos en las Leyes.

CAPITULO TERCERO
ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTICULO 10º.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY se estructura territorialmente en Delegaciones. Cada Delegación quedará integrada por los Clubes, Deportistas, Entrenadores, y Árbitros y otros colectivos, que correspondan al ámbito territorial fijado por la Asamblea General para cada Delegación.

ARTICULO 11º.- Las Delegaciones Provinciales ajustarán su actividad a las normas dictadas por la FEDERACION a través de los órganos que correspondan y, directamente, de su Presidente.

ARTICULO 12º.- Los titulares de las delegaciones serán nombrados y cesados por el Presidente de la FEDERACION, de acuerdo con el artículo 32 de los presentes Estatutos.

La composición del equipo directivo de la delegación y la competencia del mismo, será de libre facultad del titular de la Delegación, el cual dará cuenta al Presidente de la FEDERACION.

TITULO II
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION
CAPITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

ARTICULO 13º.- Son órganos de gobierno y representación de la FEDERACION la Asamblea General y el Presidente.
En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada de asistencia al Presidente.

ARTICULO 14º.-
1º.- Serán órganos electivos de la FEDERACION el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada en el ámbito de sus respectivas competencias.
Los miembros de los demás órganos y Comités, serán designados y revocados libremente por el Presidente de la FEDERACION.



2º.- El nombramiento o renovación de los miembros de los órganos de gobierno y representación, de los órganos complementarios, y de los Comités que pudieran crearse dentro de la FEDERACION, deberán ser comunicados a todos los miembros de la Asamblea y a la Secretaria Xeral para o Deporte en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de nombramiento.



3º.- Los órganos de gobierno y representación se reunirán en la forma y términos establecidos en estos Estatutos; sus acuerdos, salvo disposición expresa que disponga lo contrario se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. Los acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

4º.- La responsabilidad de los miembros de los órganos de la FEDERACION en el ejercicio de sus funciones será exigida en el ámbito disciplinario de conformidad con lo dispuesto en las normas disciplinarias en vigor y de acuerdo con lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

5º.- Son requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, los siguientes:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Orgánica, del 1/1981 de 6 de abril, de estatuto de Autonomía de Galicia.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportiva que lo inhabilite.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo publico.
- e) No estar incurso en alguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes Estatutos.
- f) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Antonio Rosado

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCION PRIMERA

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

ARTICULO 15º.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

ARTICULO 16º.- La Asamblea General estará constituida por el Presidente de la Federación y por los representantes de los Clubes Deportivos, Deportistas, Entrenadores, Árbitros y otros colectivos si los hubiera.

Los Clubes Deportivos no podrán ser miembros de la Asamblea General, si en el momento de la convocatoria de elecciones no figuran inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia, y 2 temporadas consecutivas compitiendo, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento electoral que se apruebe, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Normativa que tal efecto establezca la Administración Autonómica.

Los componentes de la Junta Directiva, por este solo carácter podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 17º.- La Asamblea General esta integrada por veinte miembros, y la representación de los Estamentos señalados anteriormente responderán a las siguientes proporciones:

- Clubes Deportivos: (70%) Correspondiendo 14 miembros.
- Deportistas: (máximo 20%) Correspondiendo 4 miembros.
- Entrenadores: (máximo 5%) Correspondiendo 1 miembro.
- Árbitros: (máximo 5%) Correspondiendo 1 miembro.

[Firma manuscrita]



ARTICULO 18º.- La convocatoria de elecciones deberá de indicar expresamente el número de miembros de la Asamblea General y la de cada uno de los Estamentos.

ARTICULO 19º.- Los miembros de la Asamblea General y la Comisión Delegada cesaran por las siguientes causas:

- a) Defunción.
- b) Disolución de la entidad a la que representan.
- c) Expiración del mandato para el que fue elegido.
- d) Renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Estar incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
- f) Sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.
- g) Pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.

ARTICULO 20º.- Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales de misma, serán cubiertas, dentro de cada estamento y de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral obtuviesen mayor número de votos después de los que resultaron electos y a falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este último caso, las vacantes superen el 20% de los miembros de la Asamblea. Los elegidos para ocupar las vacantes a las que se refiere el apartado anterior ostentarán su mandato por el tiempo que falte para la celebración de las siguientes elecciones generales.

SECCION SEGUNDA
REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
1.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General, en cuanto órgano máximo de representación de la FEDERACION, puede adoptar cualquier acuerdo o decisión sobre la misma, con sometimiento a las reglas de competencia y procedimiento. Especialmente son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. La participación y modificación de los Estatutos de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, mediante Asamblea Extraordinaria.
2. La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente y de la Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, así como el cese y la moción de censura al Presidente.
3. Aprobación y liquidación del presupuesto anual de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.
4. Aprobación del programa o calendario deportivo anual a desarrollar por la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY y de las bases o reglamentos que regirán la competición.
5. Aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea, Presidente y de la Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.
6. Aprobación del Reglamento de conciliación extrajudicial o arbitraje.
7. Aprobación del Reglamento de Disciplina Deportiva.
8. Cualquiera otra competencia de la FEDERACION que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos a otro órgano.
9. Autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deudas o de la parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la F.G.H. o su objeto social. En todo caso cuando su cuantía no sobrepase el 25% del presupuesto anual, además del acuerdo de la asamblea general será imprescindible el informe favorable de la Secretaria Xeral para o Deporte.
10. Aprobar el traslado del domicilio social a otra localidad, que deberá estar siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
11. Podrán tratarse en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.



Antonio Rosendo

[Firma manuscrita]



2.- CONVOCATORIA

ARTICULO 22º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, en el tablón de anuncios de la pagina web oficial de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY (www.fghockey.net), debiendo incluir necesariamente los puntos del orden del día a tratar, además de la notificación individual a cada uno de los miembros a la dirección de correo electrónico facilitado por los mismos, con una antelación de 48 horas. Los defectos formales en la convocatoria no darán lugar a la nulidad de la Asamblea siempre y cuando los miembros de la misma recibiesen la convocatoria con el orden del día en el plazo establecido y, en todo caso, la Asamblea será válida, sin necesidad de otro requisito, siempre que concurren la totalidad de los miembros de la misma.

A la convocatoria y notificación personal, deberá adjuntarse el orden del día, así como la indicación de la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, que estará a disposición de todos los miembros de la Asamblea, para su examen, en el domicilio social de la F.G.H. durante los 10 días previos a la fecha de su celebración o, incluso, presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos de urgencia previstos en el apartado 1º del presente artículo.

El orden del día podrá ser modificado, en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General mediante la notificación y la publicación en el tablón de la pagina web de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY con una antelación mínima de 3 días a la fecha de celebración.

ARTICULO 23º.- El Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY deberá convocar una Asamblea General Ordinaria, anualmente antes del inicio de la nueva temporada deportiva para tratar los asuntos propios de la gestión ordinaria y, como mínimo, para la aprobación de la Memoria anual de actividades, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior, aprobación del calendario deportivo y de las reglas que regirán a la competición y al examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y el Presidente.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY siempre que lo estime oportuno, o a petición de un número de miembros que integren la Asamblea no inferior al 25%. En este caso, los solicitantes deberán formular una petición por escrito dirigido al Presidente de la FEDERACION, indicando los puntos que compondrán el orden del día. El Presidente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la entrada de la petición en el registro de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, con los requisitos de forma señalados en estos estatutos, y con la orden del día solicitado, sin incluir ningún otro punto, a celebrar en un plazo no superior a 20 días naturales desde la convocatoria. Caso de negativa expresa del Presidente a efectuar la convocatoria, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese efectuada sin haber sido respondida, los solicitantes podrán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante la Secretaria Xeral para o Deporte para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

Cuando el Presidente de la FEDERACION aprecie la existencia de una situación urgente que no permite demora en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, podrá convocarla sin sujeción plazo ni requisito de forma alguna salvo la citación personal de los asambleístas que puedan ser localizados en los domicilios que consten en la FEDERACION. En todo caso la Asamblea requerirá como mínimo la presencia de los 2/3 de sus miembros y antes de analizar el orden del día se pronunciará previamente por mayoría de asistentes, sobre la urgencia de la convocatoria y la necesidad o no de su celebración. En todo caso en una Asamblea convocada de esta forma no se podrán modificar los Estatutos.

Tan solo podrán solicitarse aclaraciones y explicaciones en relación a los acuerdos adoptados en Asamblea General través de los miembros de la misma.



3.- CONSTITUCION

ARTICULO 24º.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando en ella concurran la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de asistentes, deberá mediar un mínimo de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

4.- ADOPCION DE ACUERDOS

ARTICULO 25º.- No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEDERACION ni para el establecimiento de su quórum el voto por correo ni la delegación de voto siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros. Se exceptúa la elección de los miembros de la Asamblea General, si así lo aprobase el Reglamento Electoral.

Con carácter excepcional las entidades deportivas podrán ser representadas de conformidad a sus propios Estatutos, sin perjuicio de que el representante de la Entidad deportiva pueda ser miembro de la Asamblea General por cualquier otro Estamento.

ARTICULO 26º.- las votaciones en el seno de la Asamblea General se realizarán en la forma y por el orden que la presidencia establezca, siendo esta la que decidirá si serán ordinarias, nominales o secretas, si al menos el 25% de los asistentes solicita una modalidad determinada, la forma de votación se decidirá por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 27º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FEDERACION, y su voto será de calidad en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes.

A los efectos del cómputo de quóruns y mayorías, cuando estos se conformen con un número inexacto de asambleístas, se computarán siempre por exceso y con referencia al número de aquellos efectivamente existentes como miembros de la Asamblea, descontadas las vacantes.

ARTICULO 28º.- De todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comisión Delegada, se levantará acta por el secretario de las mismas, especificando el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas, contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán a quien los emita de cualquier responsabilidad derivada de tales acuerdos

ARTICULO 29.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

Aquellos órganos, personas y entidades que integran la Federación que no cumplan los acuerdos mencionados serán sancionados por los órganos disciplinarios competentes con un año de suspensión en las dos modalidades deportivas (hierba y sala). Dicha sanción se impondrá previa tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente con audiencia al interesado.

ARTICULO 30º.- La Asamblea General no podrá adoptar ningún acuerdo o realizar ningún acto que pueda comprometer de forma irreversible su patrimonio o la actividad que constituye el objeto propio de la Federación.

En caso de duda o a petición de un 5% de los miembros de derecho de la Asamblea, será requisito imprescindible la emisión de un informe favorable, por parte de los organismos competentes de la Xunta de Galicia.



CAPITULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DELEGADA
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, Y
FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 31º.-

1.- En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada que tendrá carácter electivo y será un órgano de gobierno y representación de la Federación.

2.- La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea general en la primera reunión que esta celebre después de su constitución mediante sufragio entre los miembros de la Asamblea General. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

3.- El número de miembros de la Comisión Delegada será el 15% de los miembros de la Asamblea General, en ningún caso este número será inferior a 5 ni superior a 15.

4.- El Presidente de la Federación convocará a la Comisión Delegada que se reunirá, como mínimo cada cuatro meses para los fines de su competencia o al menos para realizar el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.

5.- LE CORRESPONDE A LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) La modificación del calendario deportivo.
- c) La modificación de los presupuestos y de los reglamentos.
- d) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.
- e) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por la Asamblea General, quien fijara los límites y criterios de la delegación.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre los temas que se van a tratar en la Comisión Delegada le corresponde al Presidente o a 2/3 de los miembros de la Comisión Delegada.

CAPITULO CUARTO
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 32º.- El Presidente de la F.G.H. ostenta la representación legal de la F.G.H., siendo además el órgano ejecutivo de la misma.

El cargo de Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY podrá ser remunerado. El acuerdo para esta decisión y para determinar la cuantía de la posible retribución al Presidente, deberá ser adoptada por la Asamblea General de la F.G.H. en Asamblea Extraordinaria y requerirá el voto favorable de la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea. Dicha retribución deberá constar de manera diferenciada en el presupuesto de la Federación, y en ningún caso podrá ser satisfecha de las Subvenciones Públicas que reciba la Federación.

Las funciones del Presidente de la Federación Gallega de Hockey serán:

- a) El Presidente elegirá su Junta Directiva pudiendo incluir en ella a miembros electos de la Asamblea.



- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la asamblea general, comisión delegada y ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos a nombre de la F.G.H, serán necesarias dos firmas conjuntas previamente autorizadas por el presidente para actos de disposición de fondos. Para estos mismos cometidos será suficiente la firma única del Presidente.
- d) Nombrar y cesar a todos los miembros de los órganos federativos no electivos, incluidos junta directiva, presidentes de los comités de la F.G.H.
- e) Formalizar la contratación del personal al servicio de la F.G.H.
- f) Autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deudas o de la parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la F.G.H. o su objeto social. En todo caso cuando su cuantía no sobrepase el 25% del presupuesto anual.
- g) Podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, siempre con la autorización previa de la secretaria Xeral para o Deporte, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o sobrepase el período de mandato del Presidente.
- h) Concertar póliza, seguros y préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad pública o privada, y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la F.G.H., sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, con los requisitos que establecen los presentes estatutos, con el límite de que la operación sea inferior al 25% del presupuesto de la F.G.H.
- i) Convocar elecciones a representantes de la asamblea general, comisión delegada y presidente de la F.G.H., una vez agotado el mandato.
- j) Otorgar poderes a procuradores de los Tribunales y abogados.
- k) Representar al F.G.H., ante toda clase de organismos del estado, comunidades autónomas, municipios, provincias y órganos institucionales de cualquier índole, así como ejercer las acciones administrativas y judiciales de cualquier clase e instancia.
- l) Abrir y cancelar cuentas corrientes.
- m) Acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad.
- n) Constituir cuantos órganos considere oportunos para el correcto desarrollo de la F.G.H.
- o) Dirigir los debates de los miembros colegiados de la F.G.H, de los que sea miembro y decidir los empates con votos de calidad.
- p) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos u otro órgano.

ARTICULO 33º.- La duración del cargo de Presidente será de 4 años.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo para el que fue elegido, se considerará dimisionaria toda la Junta Directiva, constituyéndose la Comisión Delegada en Comisión Gestora, presidida por el miembro de mayor edad. Convocará la Asamblea General, y esta acordará una nueva elección del Presidente para cubrir la vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario. Si la vacante se produce por prosperar una moción de censura, se estará a lo dispuesto en el art. 36 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

- a) Ocupaciones de cargos directivos en otras Federaciones Deportivas, se exceptúa la Federación Española de Hockey.
- b) Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o Clubes dependientes integrados en la FGH.
- c) La persona que resulte elegida Presidente de la FGH deberá de cesar en todo tipo de actividades directivas en el Hockey y en el ámbito territorial de la FGH.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso con la práctica activa del deporte.



ARTÍCULO 35.- El Presidente cesará por:

- a) Transcurso del plazo por el que fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En este último caso dispondría de un plazo de un mes para cesar en el puesto que resulte incompatible con el de Presidente.

ARTICULO 36.- La moción de censura al Presidente podrá ser presentada por los miembros de la Asamblea General que constituyan al menos un 25% de la misma mediante escrito presentado en el Registro de la FGH. En dicha petición deberán solicitar del Presidente la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con dicha moción como único Orden del Día así como proponer un candidato alternativo a la Presidencia.

Caso de prosperar la moción de censura que se votará por el sistema de doble vuelta, debiendo alcanzar la mayoría absoluta de miembros que componen la Asamblea en la primera o mayoría simple de asistentes en la segunda, celebradas con una hora de diferencia, el candidato quedará investido, con un mandato por el plazo que falte para concluir el periodo ordinario.

Para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 22 de estos Estatutos. La sesión de Asamblea General en que se debata la moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad. No será válido el voto por correo ni la asistencia por representación.

Para presentar una nueva moción deberá pasar entre una y otra moción, un espacio de un año y seis meses.

TITULO III

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

ARTICULO 37.- Son órganos complementarios de los de Gobierno y Representación de la Federación, para asistir al Presidente.

- a) La Junta Directiva
- b) El Secretario General
- c) El Tesorero

ARTICULO 38.-

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

El número de miembros no podrá ser inferior a 5 ni superior a 15.

El Presidente elegirá de entre los miembros de su Junta Directiva un Vicepresidente, que lo será también de la Federación, quien sustituirá al Presidente por Delegación, imposibilidad física o ausencia temporal, un Secretario que a su vez, lo será de la Federación, así como el tesorero. Tales cargos, en cuanto basados en la confianza, podrán ser removidos por el Presidente cuando lo considere conveniente, dando cuenta de las variaciones a sus Delegaciones.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.

Todos los cargos son honoríficos y, en el caso de establecerse una compensación económica a favor de alguno de sus miembros de la Junta Directiva, deberá ser expresamente acordada por la Asamblea



General y constar de una manera diferenciada en el presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2.- El Presidente de la Federación nombrará a un Secretario, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, con indicación de los asistentes, temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de las actas de los órganos de gobierno y representación.
- c) Remitir al Secretario Xeral para o Deporte las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Comisión Delegada en el plazo de 15 días desde la fecha de su celebración.
- d) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

3.- El Tesorero de la federación es el órgano de administración de la misma. Ejercerá como funciones propias:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Elaborar y presentar informes a la Comisión Delegada del estado contable de la Federación.

ARTÍCULO 39.- Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario formar parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) *Vacancia en la Presidencia, sin perjuicio de su conversión en Comisión Gestora en los casos previstos en los Estatutos.*
- b) *Dimisión.*
- c) *Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.*
- d) *Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad*
- e) *Cesados directamente por el Presidente.*

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva como órgano colaborador del Presidente no tendrá competencias propias y ejercerá por delegación, las que le encomiende el Presidente que podrá avocar y revocar en cualquier momento.

ARTÍCULO 42.- Los asuntos ordinarios de trámite serán despachados por el Presidente y el Secretario.

TITULO IV

REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE CARÁCTER INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FEDERACION

1. Los acuerdos que se adopten por los órganos colegiados, serán inmediatamente publicados en el tablón de anuncios de la sede de la FEDERACIÓN, así como en su página web www.fghockey.net, dichos acuerdos podrán ser impugnados ante el mismo órgano que lo emite, el cual, con anterioridad al inicio del expediente, realizará una investigación de los hechos y/o fundamentos de derecho que dan pie a la impugnación del acuerdo y las premisas que se tuvieron en cuenta para adoptarlo. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente correspondiente.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrá de manifiesto lo que se estime oportuno, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.



3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva, para que adopte acuerdo al respecto.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

TITULO V
DE LOS ORGANOS TECNICOS Y ASESORES
CAPITULO PRIMERO
COMISIONES EN GENERAL

ARTICULO 43.-

1.- la Federación Gallega de Hockey podrá crear, previa aprobación por la Asamblea General, cuantas comisiones técnicas precise, además de las siguientes:

- a) Los Comités de Disciplina Deportiva: Comité de Competición o Juez Único y Comité de Apelación.
- b) Los Comités de Árbitros.
- c) La Dirección Técnica (es opcional).
- d) La Dirección Deportiva (es opcional).

Todas las Comisiones se registrarán por sus respectivos reglamentos internos y, en su caso, por la normativa nacional unificada y emanada de la Federación Española de la misma modalidad, por la legislación aplicable, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la Federación. El Secretario de la Federación intervendrá como Secretario de todos los Comités sin voz y sin voto, salvo que fuese miembro de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO
COMITÉ DE ARBITROS

ARTÍCULO 44.- En el seno de la Federación Gallega de Hockey se constituirá, de manera obligatoria, un Comité de Árbitros, en el cual el Presidente será designado por el Presidente de la Federación.

Este Comité podrá adoptar la estructura territorial de la Federación.

Serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los Árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer a los candidatos a Árbitros nacionales.
- d) Proponer a la Junta Directiva las normas administrativas que regulan el arbitraje, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Designar a los colegidos en las competiciones oficiales de ámbito gallego.
- f) Colaborar con los órganos competentes de la Federación.



TITULO VI
REGIMEN ELECTORAL
CAPITULO PRIMERO
LOS CENSOS

ARTICULO 45.- Compondrán los censos correspondientes a cada estamento electoral todos los miembros de la Federación que reúnan los requisitos establecidos para cada estamento en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.

CAPITULO SEGUNDO
REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 46.- Los procesos electorales se desarrollarán conforme al Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y regulará las siguientes cuestiones:

- 1.- Número de miembros de la Asamblea General, circunscripción electoral corresponda a cada uno de los estamentos.
 - 2.- Calendario electoral.
 - 3.- Censo electoral.
 - 4.- Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
 - 5.- Requisitos para presentación y proclamación de candidatos. El término para la presentación de candidatos a Presidente y miembros de Asamblea General no podrá ser inferior a 8 días naturales.
 - 6.- Procedimiento de resolución de conflictos, impugnaciones y reclamaciones así como los recursos electorales.
 - 7.- Regulación del voto por correo en las elecciones a la Asamblea General. No se admitirá esta clase de voto en las elecciones a la Comisión Delegada y Presidente.
 - 8.- Composición, competencia, funcionamiento y ubicación de las Mesas Electorales.
 - 9.- Elección de Presidente.
 - 10.- Elección de la Comisión Delegada.
- El Reglamento Electoral deberá ser ratificado por la Secretaria Xeral para o Deporte.

CAPITULO TERCERO
LA COMISION GESTORA

ARTICULO 47.- Acordada la convocatoria de elecciones por la Asamblea de conformidad con el Reglamento Electoral, el Presidente procederá, en el plazo señalado en el mismo, a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva y el Presidente se constituirán en Comisión Gestora.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y Presidente, con las medidas previstas en las disposiciones federativas a través de un



medio que permita asegurar la recepción de dicha notificación. Deberá exponerse el Reglamento Electoral en cada circunscripción electoral el mismo día de la convocatoria.

La Comisión Gestora administrará la Federación, convocará y realizará nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses en el caso de que no se presentara ninguna candidatura o no fuese válida ninguna de las presentadas.

CAPITULO CUARTO CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL

ARTÍCULO 48.- La circunscripción será en OURENSE.

CAPITULO QUINTO JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 49.-

- 1.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes que se elegirán entre personas que no sean candidatos, en elección libre, directa, igual y secreta. Aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- 2.- De entre los miembros designados el Presidente, será el de mayor edad, y actuará como Secretario el de la Federación, con voz pero sin voto.
- 3.- La Junta Electoral controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para conocer y resolver todas las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y del Presidente de la Federación, así como la decisión de cualquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados. Una vez finalizada la votación levantará acta de la misma y el recuento, y remitirá el Acta a la Secretaria Xeral para o Deporte en el plazo máximo de 3 días.
- 4.- Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se formarán por mayoría de votos. En el caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- 5.- Una vez concluido el proceso electoral de la Asamblea General, del Presidente de la F.G.H. y de la Comisión Delegada, la Junta Electoral se disolverá.

CAPITULO SEXTO MESAS ELECTORALES

ARTICULO 50.- Para la elección de los distintos estamentos de la Asamblea General, del presidente y de la Comisión Delegada, se constituirá una o varias mesas electorales en la forma establecida en el Reglamento Electoral. Los miembros de estas mesas no podrán ser candidatos, ajustándose en su funcionamiento a las normas que se establezcan en el Reglamento Electoral.



CAPITULO SEPTIMO RECURSOS

ARTÍCULO 51.- Las reclamaciones e impugnaciones que se presenten contra cualquier acto electoral se dirigirán a la Junta Electoral y contra lo que esta resuelva cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva. Asimismo cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva contra todos los actos, acuerdos o resoluciones de la Junta Electoral o cualquier otro órgano o miembro de la Federación en materia electoral.

CAPITULO OCTAVO ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 52.-

1.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno mediante sufragio libre, secreto, igual y directo entre y por los componentes de los distintos estamentos de la Federación.

2.- las elecciones a la asamblea General serán acordadas por la misma que aprobará la convocatoria con todos los requisitos que se establecerán en el Reglamento Electoral.

3.- Acordada por la Asamblea General la convocatoria de elecciones, acuerdo será formalmente ejecutado por el Presidente de la Federación quien firmará la misma.

4.- Desde la convocatoria para la celebración de esta Asamblea General la Junta Directiva y el Presidente se constituirán en Comisión Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el art 47 de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 53.- Para ser candidato a miembro de la Asamblea general se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en carácter general en el art 14.5 de estos Estatutos.

Los requisitos exigidos para ser electores o elegibles deberán tenerse cumplidos el día en el que se publique la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 54.- Las elecciones a la Asamblea General se realizarán para cada uno de los puestos correspondientes a los Estamentos integrantes de la misma de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 55.- Los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de los correspondientes a cada circunscripción electoral de los que

integran el censo de entidades deportivas inscritas en el registro público de la Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia, en el momento de la convocatoria de las elecciones y estuviesen igualmente inscritos durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial organizadas por la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

ARTICULO 56.- Los representantes de los deportistas en la Asamblea general serán elegidos por y entre los mayores de 18 años correspondientes a cada circunscripción electoral de los que tengan licencia en vigor expedida por la FEDERACION en el momento de la convocatoria de las elecciones y también la tuviesen, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que participasen en competiciones o actividades de carácter oficial organizadas por la FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

ARTICULO 57.- Los representantes de los Técnicos-Entrenadores y de los Jueces-Árbitros en la Asamblea General serán elegidos por y entre los pertenecientes a cada Estamento, cualquiera que sea su categoría, de los que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y también la tuviesen, como mínimo, en la temporada deportiva inmediatamente anterior, siempre que



participasen en competición o actividade de carácter oficial organizadas por a FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY.

CAPITULO NOVENO ELECCION DE PRESIDENTE

ARTÍCULO 58.- Una vez concluídas as eleccións a la Asamblea General, el presidente de la Comisión gestora, previo acordo de la misma, procederá inmediatamente a la convocatoria de dicha Asamblea para elegir al Presidente y a la Comisión Delegada de la FEDERACION.

El Presidente será elegido para un período de cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren Juegos Olímpicos de Invierno, por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por todos los miembros de dicha Asamblea General.

ARTICULO 59.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos. En el caso de que ningún candidato alcance esta mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de los votos.

En el supuesto de que se presentara un solo candidato, no se efectuará votación, siendo proclamado Presidente el único candidato por la Asamblea General, notificándolo posteriormente a la Secretaría Xeral para o Deporte.

ARTICULO 60.- Para poder ser candidato a Presidente de la FEDERACION, habrá de reunirse las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según lo dispone el Estatuto de Autonomía.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en sanción deportiva que lo inhabilite, dictada por los órganos disciplinarios de la FEDERACION o por el Comité Galego de Xusticia Deportiva.
- d) No estar condenado mediante sentencia judicial firme que lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 61.- La votación será libre, igual, secreta y directa, no admitiendo el voto por correo, ni por delegación de personas físicas.

CAPITULO DÉCIMO ELECCIÓN DE LA COMISION DELEGADA

ARTICULO 62.- En la misma Asamblea General, para la elección de Presidente, y una vez realizada esta, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General. La Comisión Delegada estará compuesta por 4 miembros, y además el Presidente de la FEDERACION, que será Presidente de dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los integrantes de la Asamblea General.

Serán elegidos miembros de la Comisión Delegada los que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de miembros correspondientes a la Comisión Delegada.



TITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 63.- La Federación está sometida al régimen de administración, presupuesto y patrimonio propio y caja única, que será anual, comprendiendo desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

El Tesorero someterá a la Asamblea Ordinaria un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, memoria económica, así como el Presupuesto para la temporada siguiente.

No podrá aprobarse un presupuesto deficitario salvo autorización de la Secretaria Xeral para o Deporte. Tampoco podrán repartirse beneficios entre sus miembros.

La FEDERACION elaborará una memoria que analizará fielmente la actividad económica de la FEDERACION, y su adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos a desarrollar, e informará separadamente como mínimo de los siguientes aspectos:

1.- Diferenciación de los ingresos y aportaciones según:

- a) Subvenciones Públicas.
- b) Subvenciones, donativos o aportaciones privadas.
- c) Venta de activos
- d) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
- e) Ingresos para servicios prestados por la Federación, Permisos, Licencias y otros.
- f) Ingresos financieros.

2.- También constará el destino de los recursos, distinguiendo como mínimo los grupos de coste o inversiones siguientes:

- a) Administración de la Federación
- b) Dirección y servicios de la Directiva, incluyendo viajes
- c) Competiciones
- d) Ayudas a Clubes y otras entidades
- e) Ayudas para actos deportivos
- f) Construcciones y otros inmovilizados
- g) Formación de deportistas y técnicos
- h) Deportes de élite y profesional
- i) Árbitros
- j) Órganos jurisdiccionales

3.- El importe de las obligaciones de pago que es necesario satisfacer en otros ejercicios que no estén previstos en el Balance.

4.- El importe de las garantías y los avales comprometidos.

5.- La liquidación del presupuesto, que explique las variaciones en relación con el presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.

6.- Las variaciones en relación con el presupuesto aprobado, cuando estas superen el 10% será aprobado por la Comisión Delegada y/o por la Asamblea General cuando supere el 25% del presupuesto de la partida.



ARTÍCULO 64.- Constituyen los ingresos de la FEDERACIÓN:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la Xunta de Galicia o las que otras Entidades Públicas pueden concederle, así como las provenientes, en su caso, de la Federación española de la misma modalidad deportiva.
- b) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación de personas físicas o entidades particulares así como a los premios que le sean otorgados.
- c) Las cuotas de sus afiliados
- d) Las sanciones pecuniarias que se le impongan a sus afiliados dentro del ejercicio de la potestad disciplinaria.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales
- f) Los préstamos o créditos que se le concedan, autorizado por la Comisión Delegada.
- g) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 65.- La FEDERACION GALLEGA DE HOCKEY, destinará la totalidad de sus ingresos y patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto social.

ARTÍCULO 66.- La gestión económica ordinaria correrá a cargo del tesorero, bajo la dirección del Presidente, cuidando de las operaciones de cobros y pagos. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, o con la del Vicepresidente autorizado, todos los documentos de movimiento de fondos, será responsable de llevar y custodiar los libros de contabilidad. Formulará los balances que anualmente, deberán presentar a la asamblea General para su aprobación.

TITULO VIII
REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 67.- El régimen documental de la FEDERACIÓN comprenderá, como, mínimo, los siguientes libros:

- a) Libro de entrada y salida de documentos y comunicaciones oficiales.
- b) Libro de registro de clubes en los que constará la denominación de estos, domicilio social y número de inscripción en el registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.
- c) Libros de actas que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FEDERACIÓN, tanto de gobierno y representación como complementarios y técnicos.
- d) Libros de contabilidad
- e) Libro de inventario de bienes muebles e inmuebles
- f) Registro de los miembros de la Asamblea general y de la Comisión Delegada, en el que deberán constar los nombres de los titulares o representantes legales y los domicilios para las citaciones y comunicaciones.

ARTICULO 68.- El régimen documental de la FEDERACIÓN estará a cargo del Secretario, a quien le corresponde la custodia de los libros de la Federación, levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados y, una vez aprobadas, firmadas con el visto y place del Presidente, expedir certificaciones y acuerdos que procedan a la Secretaria Xeral para o Deporte, y en general, preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.

En el caso de ausencia o imposibilidad física del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente de la Federación por la persona en quien delegue.



TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

ARTICULO 69.- los órganos disciplinarios de la Federación Gallega de Hockey tienen potestad sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, las entidades deportivas, técnicos y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federados, desarrollen la actividad deportiva que constituye su objeto social en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.

Estas competencias serán de aplicación en todas aquellas competiciones tanto oficiales como amistosas que se desarrollen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega.

ARTICULO 70. *Naturaleza y clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las sanciones correspondientes se aplicarán en función de la clasificación de las infracciones.

2. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simple acuerdo o decisión, el resultado de una prueba, encuentro o competición.

b) Los comportamientos y actitudes agresivos y antideportivos o discriminatorios de los jugadores o técnicos, cuando se dirijan al árbitro, a los jurados, a otros jugadores, técnicos o al público.

Así, como aquellas declaraciones públicas (en cualquier medio de difusión) que supongan claras injurias, calumnias y ataques maliciosos contra la FEDERACIÓN GALLEGA DE HOCKEY Y MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA.

c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas, y la celebración de encuentros en terrenos de juego NO HOMOLOGADOS, o AUTORIZADOS por la Federación Gallega de Hockey.

d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba, encuentro o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

e) No ejecutar o desobedecer las resoluciones en el ámbito disciplinario del Comité Gallego de Justicia Deportiva.

f) La inasistencia sin justa causa de los deportistas a las convocatorias de la selección gallega o la negativa de la entidad deportiva a facilitar su asistencia.

g) La alineación indebida y no comparecer o retirarse injustificadamente de las pruebas, encuentros o competiciones.

h) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entiende que hay reincidencia en la comisión cuando se sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

De la infracción a la que se refiere la letra e) podrá ser responsable la presidenta o el presidente de la federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir otras personas físicas integrantes de los órganos federativos.

3. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta, sin justa causa, de los expedientes o de la información requerida por el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

b) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

c) Actuar de forma pública y notoria contra la dignidad y decoro propios de la federación gallega de hockey y su actividad deportiva.

d) La reiteración de faltas leves. Se entenderá que hay reiteración cuando sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.



De las infracciones a las que se refieren las letras a) y b) podrá ser responsable la presidenta o el presidente de la federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir otras personas físicas integrantes de los órganos federativos.

4. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- b) La incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 71. Sanciones.

1. Por la comisión de faltas muy graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa en cuantía no superior a 1.500 euros.
- b) Pérdida de puntos o puestos de clasificación.
- c) Pérdida de ascenso de categoría o división.
- d) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada.
- e) Suspensión o privación de la licencia federativa o, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, o de la habilitación para ocupar cargos en una federación deportiva por un plazo máximo de cinco años.
- f) Privación de la licencia federativa, cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia o privación de la habilitación para ocupar cargos en la federación deportiva a perpetuidad. Esta sanción únicamente podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extrema gravedad.
- g) Inhabilitación por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones sean cometidas por directivos.
- h) Destitución del cargo, cuando las infracciones sean cometidas por los directivos.

2. Por la comisión de faltas graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa en cuantía no superior a 1.000 euros.
- c) Clausura del recinto deportivo hasta un máximo de cuatro encuentros o tres meses.
- d) Suspensión o privación de la licencia federativa y/o, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, e inhabilitación para ocupar cargos de un mes a dos años.

ARTICULO 72. Principio de proporcionalidad.

1. En el establecimiento de sanciones pecuniarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. En la determinación del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las administraciones públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

3. Para graduar las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad, la reincidencia y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.



4. En función de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, las sanciones se aplicarán en sus grados máximo, mínimo o medio. En su caso, de concurrir circunstancias atenuantes calificadas, se podrá aplicar la sanción inferior en un grado a la prevista.

ARTICULO 73. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

1. Serán consideradas como circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo y la existencia de provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

2. Serán consideradas como circunstancias agravantes de la responsabilidad la reincidencia, el perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.

3. Se entenderá producida la reincidencia cuando la persona infractora cometa, por lo menos, una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, en el término de un año.

4. Los órganos disciplinarios sancionadores podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que consideren adecuado, ponderando, en todo caso, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 5. *Causas de extinción de la responsabilidad.*

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona inculpada.
- c) Por disolución de la entidad o de la federación deportiva sancionadas.
- d) Por prescripción de las infracciones o sanciones.

ARTICULO 74. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves prescribirán al año y, las leves, al mes.

2. El término de prescripción comienza a contar el día en que se cometieron los hechos y se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento sancionador. Su cómputo se reanudará si el expediente permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde el momento en que se quebrantase su cumplimiento, si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 75. *Procedimiento disciplinario.*

La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previstas en el capítulo III del título VII de la presente ley se ajustará a los procedimientos que se contienen en el presente capítulo.



ARTICULO 76. Clases de procedimientos.

1. Los procedimientos para la imposición de sanciones serán el abreviado y el ordinario.
2. El procedimiento abreviado es aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición. Su concreción deberá realizarse en los estatutos de las federaciones deportivas atendiendo a lo previsto en el artículo 106, y, en su regulación, deberá asegurar el normal desarrollo de la competición. En todo caso, deberá asegurarse el trámite de audiencia a las personas interesadas y el derecho al recurso.
3. El procedimiento ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

ARTICULO 77. Reglas comunes a los procedimientos.

1. En lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Real decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inexistencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, salvo que el órgano encargado de la resolución del recurso acuerde la suspensión.
4. Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a aquéllas.

Las manifestaciones del árbitro plasmadas en las citadas actas se presumen ciertas, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 78. Procedimiento abreviado.

Las reglas a las que debe ajustarse el procedimiento abreviado son las siguientes:

1. Iniciación:

- a) El procedimiento abreviado se inicia con la notificación del acta de la prueba o competición, que refleje los hechos que pueden dar lugar a sanción, suscrita por el juez o árbitro y por los competidores o por los delegados de los clubes.

En el supuesto de que los hechos que puedan dar lugar a sanción no estén reflejados en el acta, sino mediante anexo, el procedimiento se inicia en el momento en que tenga entrada en la correspondiente federación el anexo del acta del partido o documento en el que queden reflejados los hechos objeto de enjuiciamiento. Además, se designará una persona instructora que ejercerá las funciones de impulso en la ordenación del expediente y de secretaria o secretario, y serán aplicables las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- b) También puede iniciarse a instancia de la parte interesada, siempre que la denuncia se presente en las dependencias de la federación correspondiente dentro del segundo día hábil siguiente al día en que se hubiese celebrado la prueba o competición.



2. Tramitación y resolución:

a) En el plazo de dos días, que se contarán desde la notificación prevista en el apartado anterior, las personas interesadas podrán formular alegaciones en relación con los hechos consignados en el acta, el anexo o la denuncia. También podrán proponer o aportar, en su caso, las pruebas pertinentes.

La prueba deberá practicarse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes al de su admisión.

b) El órgano instructor trasladará, en el plazo máximo de dos días que se contarán a partir de la presentación de alegaciones o de la práctica de la prueba o de su denegación, al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, para que, dentro del día siguiente, se dicte resolución en la cual se deben expresar los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga. Asimismo, deben expresarse en la misma resolución los motivos de denegación de las pruebas no admitidas si no se hubiese realizado con anterioridad.

La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición.

3. En función de las propias características de cada federación deportiva, sus estatutos podrán reducir los plazos previstos en los apartados anteriores y la simplificación de los trámites previstos en éstos.

ARTICULO 79. Procedimiento ordinario.

Las reglas a las que debe someterse el procedimiento ordinario son las siguientes:

1. Iniciación:

a) El procedimiento se inicia por acuerdo del órgano competente, de oficio o a instancia de persona interesada.

b) El acuerdo que inicie el procedimiento contendrá la identidad del instructor, en su caso del secretario, de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya tal competencia, el pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, así como las posibles sanciones aplicables. Este acuerdo deberá serle notificado a la persona interesada.

Serán de aplicación al instructor y al secretario las causas de abstención y recusación y procedimiento establecidas en el capítulo III del título II, artículos 28 y 29, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Tramitación:

a) Durante la tramitación del procedimiento, el órgano competente para incoarlo, de oficio o a instancia del instructor, podrá acordar en resolución motivada las medidas que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer.

b) El acuerdo de iniciación se notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para contestar a los hechos y proponer la práctica de las pruebas que convenga a la defensa de sus derechos e intereses.

c) Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta de la persona interesada cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Solamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.



d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, o concluida la fase probatoria, el instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable –y en este caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables y las sanciones que procede imponer– o bien proponiendo la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento con archivo de las actuaciones.

La propuesta de resolución se les notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

3. Resolución:

- a) Recibidas por el instructor las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia, elevará el expediente al órgano competente para resolver.
- b) La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común y se dictará en el plazo máximo de diez días hábiles.
- c) función de las propias características de cada federación deportiva, sus estatutos podrán reducir los plazos previstos en los apartados anteriores y la simplificación de los trámites previstos en éstos.

ARTICULO 80. *Legitimación para recurrir las sanciones.*

Están legitimadas para interponer recurso en materia disciplinaria las personas directamente afectadas por la sanción. Se entiende, en todo caso, por tales los deportistas, sus entidades deportivas y las entidades deportivas participantes en la competición.

ARTICULO 81. *Órganos disciplinarios.*

Los estatutos de las federaciones deportivas determinarán la denominación, composición y régimen de funcionamiento de sus órganos disciplinarios. Podrán ser unipersonales o colegiados.

La elección de los miembros de los órganos disciplinarios se efectuará conforme a lo establecido en los estatutos de la federación deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 82.- LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DISCIPLINARIA SON:

- a) En primera instancia un Comité de Competición o Juez Único.
- b) En segunda instancia, un Comité de Apelación.

Ambos órganos se regirán por y aplicarán lo dispuesto en el real decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

El Comité de Competición o Juez Único de Competición estará integrado por un número de miembros entre 1 y 3 nombrados por el Presidente de la Federación Gallega de Hockey. El Comité de Apelación estará integrado por 3 miembros, así mismo nombrados por el Presidente de la FEDERACION.

La duración del cargo coincidirá con la del Presidente que los nombre y durante dicho periodo sólo cesarán por renuncia o dimisión, fallecimiento, incapacidad física o psíquica, y sanción que lo inhabilite para el cargo.

La Composición de estos Comités será comunicada a la Secretaría Xeral para o deporte en la forma prevista en estos Estatutos.



ARTICULO 83.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación dentro de sus competencias, tendrán carácter definitivo en el ámbito de la FEDERACIÓN y podrán ser recurridas ante el Comité Galego de Xusticia Deportiva conforme a la legislación vigente.

- a) La Federación Gallega de Hockey en materia disciplinaria, y en defecto de Reglamento Disciplinario propio, seguirá los mismos criterios que la Real Federación Española de Hockey tiene acordado en sus estatutos y están comprendidos entre los artículos 74 a 167 ambos inclusive, del mismo modo serán de aplicación las normas que actualmente fije la Asamblea General de la Federación Gallega de Hockey para la temporada vigente, la Lei Xeral para o Deporte de la Comunidad Autónoma Gallega y supletoriamente la normativa estatal vigente en esta materia.
- b) Las inhabilitaciones y sanciones por un periodo de tiempo determinado o a perpetuidad, impuestos por la R.F.E.H. se hacen extensivas al ámbito autonómico en su cumplimiento y en los mismos términos.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 84.- los estatutos de la FEDERACIÓN sólo pueden ser modificados por la Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 85.- la propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada por el Presidente o Comisión Delegada de la FEDERACIÓN, NOMBRANDOSE SEGUIDAMENTE POR LA MISMA UNA Comisión Técnica que realice los trabajos necesarios para presentar a la Asamblea el nuevo texto que se someterá a aprobación.

Aprobada la reforma de los Estatutos por la Asamblea General deberá ser ratificada por la Secretaria Xeral para o deporte.

ARTÍCULO 86.- La se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los 2/3 de los miembros de la Asamblea General refrendado, por mayoría absoluta, por todos los miembros de la FEDERACIÓN a través de votación libre, igual, directa y secreta.
- b) Por las demás causas que determinen las leyes

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto se destinará a los fines de carácter deportivo que determine la Secretaria Xeral para o Deporte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La F.G.H. se someterá a las disposiciones de la Secretaria Xeral para o deporte de la Xunta de Galicia, excepto en todo aquello que pueda afectar a cuestiones de competiciones de acceso a las nacionales, o un régimen económico con asignaciones que provengan de la R.F.E.H., en cuyo necesitarán de la previa y expresa autorización de aquella.

Segunda. Las prescripciones de los presentes estatutos que incorporen o reproduzcan determinados aspectos de la normativa estatal o autonómica de aplicación a las federaciones deportivas gallegas, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión o modificación



de aquelas. En el caso de verificarse esa revisión o modificación, la junta directiva de la F.G.H. estará autorizada para adaptar los presentes Estatutos a las mismas.

Tercera. Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refiere al género masculino, se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

Cuarto. Cualquier facultad otorgada por el ordenamiento jurídico español, autonómico, o las normas federativas nacionales o internacionales, a la F.G.H como entidad, y salvo que venga atribuida expresamente la competencia por razón de la materia a la Asamblea General, Comisión Delegada u otros órganos federativos, se entenderán que corresponden ejercitadas al presidente u órgano en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se apruebe el Régimen de Disciplina Deportiva de desarrollo de los presentes Estatutos, se aplicara el régimen disciplinario existente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Todas las referencias realizadas en los presentes Estatutos deben entenderse como días naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entraran en vigor desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

DILIXENCIA para facer constar que os presentes Estatutos da entidade FEDERACION GALEGA DE XARVEL foron ratificados e inscritos co núm. F. 525 no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidade co disposto na Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (DOG 13-04-2012).
Santiago, a 16 de NOVEMBRO de 2015.
O/A FUNCIONARIO/A